



INFORME SOMBRA
SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO DE
GUATEMALA
DE LOS COMPROMISOS DE
LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER -CEDAW-

Consultora Elisa Portillo Najera

Guatemala, Marzo 2006

**Executive Summary of the Shadow Report
on the Observance by the State of Guatemala of the Convention on the
Elimination of all Forms of Discrimination Against Women**

CLADEM which is the acronym for The “Comite de America Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer” (Committee of Latin America and the Caribbean for the Defense of Women’s Rights), has elaborated the present report, with the purpose of evidencing, from Guatemalan women’s point of view, the observance by the Estate of the commitments acquired with the signing, approval and ratification of the CEDAW, as well as manner that the demands of women have or not been given a response. The State of Guatemala was last evaluated by the Committee of Experts on the carrying out and application of the CEDAW for the period of 1991 to 2002.

The content of the Shadow Report is presented synthetically, as it follows.

- Guatemala’s statute law (Criminal Code, Criminal Proceedings Code, Labor Code, Civil Code, among others) still include discriminatory dispositions against women, and have not been reformed and/or repealed, due to the fact that the government neglects the necessity to promote gender equality.
- Domestic Violence and Sexual Harassment have not been typified as crimes nor have these conducts been included in the Criminal Code.
- The Women’s Parliament¹ (that gathered different women’s organizations NGOs) that was latter renamed as Women’s Assembly presented to the President of Congress on November 11th of 2004 the Agenda for Women, with proposal and bills to reform and repeal statute law in favor of women’s rights. The Agenda of Women has not been discussed by Congress, nor have the members of the Assembly been convoked to continue participating in the process initiated.
- The State of Guatemala is accused of institutional violence; due to its incompetence to give an early and adequate treatment to violent acts directed to women; that have had consequences such as impunity and in some cases the violent death of women: femicides.
- Femicides have not stopped nor has the State taken the necessary measures to investigate these crimes and impose punishments to the responsible criminals. As a general rule, these crimes stay unpunished. The “Grupo Guatemalteco de Mujeres²” (Guatemalan Group of Women) took it upon themselves to gather all the statistics registered in government institutions in charge of receiving formal accusations of violent acts directed

¹ Women’s Parliament (El Parlamento de Mujeres) was established by Accord 37-2004, reformed later on by Accord 43-2004.

² Giovanna Lemus is the Director of -GGM-, as well as delegate member from the “Red de la No Violencia Contra las Mujeres” (Network of Non Violence Against Women), in the “Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de las Mujeres – CONAPREVI-“ (National Coordinator for the Prevention of Domestic Violence and Violence Against Women CONAPREVI) .

to women. From this investigation it was made evident that it exists a sub registration of femicides.

- Although it is established by law the existence of a “Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de las Mujeres – CONAPREVI-“ (National Coordinator for the Prevention of Domestic Violence and Violence Against Women -CONAPREVI-) and there is a National Plan for the prevention on this matter, that came into effect on 2004 and will expire on 2014, the application of the Plan has been limited, due to the lack of political support to assign the necessary budget. Parallel to the – CONAPREVI- a similar entity was created CONAPREPI³, that was assigned a greater budget, and that at some point, duplicates the activities of – CONAPREVI-.
- It was informed by the member of –CONAPREVI that on the year 2005 a sub execution of the budget assigned to the “Secretaria Presidencial de la Mujer –SEPREM-” (Presidential Secretariat of Women -SEPREM-) took place, that resulted in the transfer of funds to the “Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-” (Presidential Secretariat of Executive Coordination -SCEP-). The funds assigned were used to carry out the pilot plan of training and strengthening the capacities of leaders (women and men), for their participation in the “Consejos de Desarrollo Urbano y Rural” (Urban and Rural Development Councils), program “Manos a la Obra”. This action is considered discriminatory toward the rights of women, SEPREM could have assigned the funds to strengthen CONAPREVI. From this explanation it can be inferred that SEPREM has not demonstrated to have the capacity to execute the budget assigned, which has weakened its roll of the entity in charge of the promotion of public policies in favor of women.
- The administration of justice in Guatemala regarding criminal procedures benefit, in a privileged manner, individuals syndicated in the commission of crimes directed to women. Individuals charged with crimes have the benefit of being represented by a public defense, free of cost. On the other hand victims, to be involved in the investigation and be part of the procedure, have to contract the services of a private attorney. There is a bill that verses on the creation of an Public Institute for the Attention of Victims of criminal Acts, that was given a negative opinion on the year 2005 by the Congress of the Republic.
- The “Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia” (Foundation Network for Survivors of Violence) provide integral attention to victims of violence; it operates with the funds assigned from the national budget for the year 2006, of 2 million quetzals.
- Even though the Constitutional Court ruled in favor of women in regard of the provision on the Criminal Procedure Code, that now makes the crime of unpaid alimony fees, a crime prosecuted by the state without the need of being promoted by the affected party, for the impact that it has on the community; the application of this disposition by judges and district attorneys continuous to be patriarchal and discriminatory for women. Favoring the

³ La Comisión Nacional de Prevención de la Violencia y Promoción Integral de Valores de Convivencia La CONAPREPI, (National Commission for the Prevention of Violence and Promotion of Coexistence Values) was created by Governmental Accord 18-2005 on January 19th of 2005.

application of pre trial settlements, that in many cases do not favor women nor their children. It is evident that the way law is interpreted in this manner is discriminatory for women.

- The crime of “Publications and Obscene Spectacles” was declared unconstitutional by the Court of Constitutionality⁴, which leaves a legal loophole and attempts against women’s rights.
- At the time being, prostitution is a licit activity in Guatemala (not acknowledging that this is also a form of slavery for women). The only requirement needed for its exercise is to have periodical examinations and a health card. This only demonstrates that the well being of men soliciting these services is being safeguarded. Prostitutes are often subjected to abuse, violence and intimidation, even by the authorities⁵.
- In the issue regarding the inclusion of quotas in the Election Law and Political Parties, no real advancements can be cited.
- Before the 2003 presidential elections took place, various women’s organizations approached all the candidates and negotiated with them to sign and commit to carry if elected the “Compromiso Político para el Cumplimiento de la Agenda Política: Mujeres en Diversidad” (Political Commitment to carry out the Political Agenda: Women in Diversity). This agreement was signed by Dr. Eduardo Stain, in representation of the political party that is now in office. At the present time the coalition of women’s organizations involved in this activity are in the process of monitoring and evaluating the Political Agenda.
- During the selection of the Secretary of -SEPREM-, some women’s organizations involved decided to leave the process. The “Convergencia Cívica Política de Mujeres and Convergencia Ciudadana de Mujeres” published in a feminist news paper, the violation of article 7 of the CEDAW, since they felt discriminated and limited in the exercise of their rights, and wanted the State of Guatemala to acknowledge this fact⁶.
- The “La Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006” (National Policies of Promotion and Development for Women and Equity Plan of Opportunities 2001-2006) expires this year. The Presidential Secretary of Women informed that this instrument is being evaluated by a consultant firm of Costa Rica and from El Salvador. On this issue various women’s organizations do not agree with a foreign firm in charge of evaluating and re formulating a document of public policies that involve Guatemalan women.
- Members from “El Foro de la Mujer”⁷ identified as discriminatory and excluding the methodology used in the evaluation of “La Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006” (National Policies of Promotion and Development for Women and Equity Plan of Opportunities 2001-2006).
- There has not been any significant improvement in the field of employment. The bills that were in Congress addressed to reform and/or repealed

⁴ Sentence issued may 29th of 2003, in file number 1021-2002.

⁵ Moran, Lucia y Paz y Paz, Claudia; “Cifras de Impunidad del Crimen Policial contra Mujeres”, Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala, pp. 19-20.

⁶ La Cuerda, Una Mirada Feminista de la Realidad. Año 7, N. 66, Guatemala, abril, 2004, p. 14

⁷ El Foro de la Mujer is a coalition of 700 women’s organizations, most of them from the inner towns of the Republic of Guatemala.

discriminatory dispositions that are still in effect in the labor code, have not been approved. The work of women in agriculture is still considered of collaboration (in the same manner is considered the work of children) of men that are consider farmers and agriculture workers. This is a clear manifestation of discrimination.

- Indigenous women continue to be victims of the crime of discrimination, as well as the violation of their rights of gender equality. Another limitation that face indigenous women is not being able to be assisted in their own language while accessing public services, that the State is obligated to provide⁸.
- The “Centro de Apoyo a Trabajadoras de Casa Particular -CENTRACAP-“ presented an action of unconstitutionality on March 8th of 2006 to the Constitutional Court requesting the nullification of discriminatory dispositions that are still in effect in the labor code, regarding house keeping work. As it is legislated at the present time, this type of work is not limited by a schedule of working hours, neither is it applicable to these workers the benefit of days off nor holidays. The Constitutional Court provisionally suspended the discriminatory dispositions presented in the action of unconstitutionality, but the final ruling is still pending to be issued.
- Occupational health and safety has not been a priority of the State of Guatemala. In the recommendations provided by Hilda Morales M. A. in the research study “Estudio Comparativo en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial en Centroamérica “Capítulo Guatemala”⁹ (Comparative Study on Occupational Health and Industrial Safety in Central America “Chapter Guatemala”) it is included the necessity to request the State of Guatemala the assignation of sufficient funds in the budget to the “Consejo Nacional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional – CONASSO-” (National Council of Health, Hygiene, and Occupational Safety), Ministry of Labor and Ministry of Health to carry out the activities for the health and safety of women workers in different industries.
- The “Instancia Coordinadora de la Maquila” (a coalition of women’s organizations) have negotiated with the Ministry of Foreign Affairs and taken the necessary steps to reactivate the process for the approval of Convention 155 of the International Labor Organization.
- Organizations of the women’s movement have requested and lobbied with Deputies for the issue of the “Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su integración al Programa de Salud Sexual y Reproductiva” (Law of Universal and Equitable Access to Services of Birth Control and its integration in the Program of Sexual and Reproductive Health), that law was approved by Decree 87-2005 of the Congress of the Republic. The President of the Republic of Guatemala with the Council of Ministers veto the law. The organizations of women involved in this matter requested the Secretary of the SEPREM on 3 occasions to arrange a meeting with the President of the Republic so the law be

⁸ Primer Informe Alternativo Maya de Observación, En Torno a las Recomendaciones del Relator Especial de la ONU sobre la Situación de los Pueblos Indígenas, De la Voluntad Política a la Acción Gubernamental. “Tob´nel Tinamit” Defensa Legal Indígena. Guatemala, 2005, pp. 52 – 53.

⁹ Red Centroamericana de Mujeres en Solidaridad con las Trabajadoras de Maquila y Asociación de Mujeres en Solidaridad AMES. “Estudio Comparativo en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial en Centroamérica Capitulo Guatemala”; Guatemala, 2004. p. 94.

published and put into effect, no positive answer came of that request. Due to the patriarchal setting that persists and links the State and church in Guatemala, the law has not been published. It is evident the lack of political support on the demands on women's health issues by the government.

- CLADEM with other women's organizations presented before the Court of Constitutionality an action requesting the amendment of discriminatory dispositions in the Civil Code. The Court did not suspend the dispositions impugned.
- Some women's organizations have requested, for some years now, the creation of an autonomous Institute for Women. In the Congress of the Republic there are some bills regarding the creation of this entity, that have not passed due to the lack of interest and support of the Legislators.

INTRODUCCIÓN

El presente es el Informe Sombra sobre el Cumplimiento, por el Estado de Guatemala, de los compromisos adquiridos al suscribir, aprobar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por el acrónimo -CEDAW- (siglas en inglés del nombre de la convención). Este informe será presentado en la reunión 35 al Comité de Expertas de la CEDAW, en la cual estará informando el Estado de Guatemala sobre los avances y/o lagunas u obstáculos que figuran en hacer efectivas las medidas necesarias para eliminar todo tipo de discriminación contra las mujeres guatemaltecas.

Es importante hacer mención que el Estado de Guatemala fue evaluado la última ocasión en Naciones Unidas por el Comité de Expertas en el cumplimiento y aplicación de la CEDAW, por el período que abarcó de 1991 al 2002. De esa reunión emanan las Recomendaciones del Comité de la CEDAW al Estado de Guatemala. Estas Recomendaciones se dieron a conocer al movimiento de mujeres y a funcionarias (os) de Estado por la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-¹⁰.

CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres) por medio de CLADEM / Guatemala, ha realizado el presente informe, con el propósito de evidenciar, desde el punto de vista de las mujeres guatemaltecas, la situación actual que afrontan las mujeres y los efectos que producen en ellas.

La información consignada es el reflejo de las demandas de las mujeres guatemaltecas, a las que aún no se les ha dado una efectiva respuesta. Esta situación ha sido atenuada por la intervención del movimiento de mujeres, quienes a través de sus organizaciones y por el compromiso por erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, han iniciado e intervenido en diversos procesos. Con el propósito de hacer viable los derechos consagrados en la CEDAW, la Constitución Política de la República, así como otros instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que forman parte de la legislación nacional.

En el curso del presente informe se estarán retomando los avances que se presentaron en el anterior informe de Estado, para comprobar que se les halla dado seguimiento. De los insumos obtenidos sobre procesos iniciados por la anterior funcionaria que fungía como Secretaria Presidencial de la

¹⁰ La Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- fue creada a través del Acuerdo Gubernativo 200-2000, como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas. Funciona bajo la dirección inmediata del Presidente de la República.

Mujer, se consideró necesario un acercamiento con la actual Secretaría Presidencial de la Mujer, para garantizar la objetividad del informe. Por lo que se optó llevar a cabo una reunión con la funcionaria en mención, con el propósito de dar oportunidad de responder a temas referentes a la problemática que se manifiesta en el país y atenta con los preceptos de la CEDAW.

La metodología para realizar el presente informe gira alrededor de 3 fases: 1) Se dio prioridad a la búsqueda de información sobre el avances referentes a las Recomendaciones del Comité de la CEDAW al Estado de Guatemala; 2) Se realizó el acercamiento de consulta con organizaciones de mujeres, se hace la salvedad que por la premura del tiempo, se enfocó en los temas que actualmente han afectado más a las mujeres guatemaltecas. Se concluirá con la convalidación del presente informe por el movimiento de mujeres, para lo cual se llevará a cabo un taller en una próxima fecha; 3) Se sistematiza la recopilación documental: iniciativas de ley, legislación, informes de los organismos del Estado (Legislativo, Ejecutivo Judicial, y otros¹¹), para verificar que las medidas y acciones iniciadas en beneficio de las mujeres, se les esté dando seguimiento y demostrar si hay verdaderos avances que respondan a la problemática que afrontan actualmente las mujeres Guatemaltecas, para tal efecto se realizó visitas a diferentes instancias del Estado.

Con el Informe Sombra, que a continuación se presenta, se podrá hacer visible que el Estado de Guatemala, aunque aparentemente ha abierto la interlocución con la sociedad civil, no ha cumplido en tomar en cuenta las propuestas y demandas de las mujeres guatemaltecas.

Desde el último informe presentado por el Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de la CEDAW, han surgido situaciones que deben considerarse tales como: el cambio de gobierno, la afección del país por los estragos que causó la tormenta Stan, y este año se cumplen 10 años desde la firma de la paz firme y duradera.

El uno de los fenómeno que más ha afectado a las mujeres guatemaltecas, en los últimos años ha sido el "FEMICIDIO/FEMINICIDIO que va en aumento. Derivado de esta problemática se tuvo visitas de Relatoras especiales sobre violencia quienes dejaron recomendaciones al Estado, para detener este flagelo contra las mujeres.

¹¹ Órganos de Control Jurídico Administrativo (Corte de Constitucionalidad, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y Procuraduría General de la Nación) y los Órganos de Control Político (Procuraduría de los Derechos Humanos y el Tribunal Supremo Electoral). Estos son autónomos y se crearon con la finalidad de realizar el control de las actuaciones de los tres organismos (teoría de pesos o contrapesos, el poder controla al poder).

Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 CEDAW

En el anterior informe se hizo alusión a las iniciativas de ley que se encontraban en el Congreso de la República en diferentes etapas y se dirigían hacia la reforma y/o derogatoria de disposiciones discriminatorias. Estas propuestas de reformas a los cuerpos legales (que una vez leídas por el Pleno del Congreso de la República pasan a identificarse como iniciativas de ley) han surgido desde las organizaciones de mujeres y su interés por eliminar la discriminación contra las mujeres

Una acción positiva que se tomó en el Congreso de la República fue la reforma de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República. Por medio de esta reforma¹² se crea la Comisión de la Mujer¹³. Anterior a la reforma se llamaba la Comisión de la Mujer el Menor y la Familia.

No obstante, muchas veces la Comisión de la Mujer es presidida por Diputados hombres. Fue por ello que la Red de la No Violencia contra las Mujeres presentó un memorial auxiliado por Hilda Morales Trujillo M. A¹⁴ en el cual solicitaban que la Comisión de la Mujer del Honorable Congreso de la República sea presidida por una Diputada. Este memorial fue leído por el Pleno y quedó en acta de la sesión plenaria del 6 de diciembre del año 2005. No se ha resuelto en definitiva, pero actualmente se nombró a una Diputada mujer como Presidenta de la Comisión de la Mujer.

La Junta Directiva del Congreso de la República del 2004 creó el Parlamento de las Mujeres (denominación que posteriormente fue reformada por Asamblea de las Mujeres)¹⁵. La Asamblea de las Mujeres era un órgano conformado por diferentes organizaciones de mujeres de la sociedad civil. Se dedicaron a formular una Agenda Legislativa de Mujeres, en la cual se encontraban las iniciativas de ley, que era preciso conocer y aprobar. Cuando cambió la Junta Directiva desaparecieron los Acuerdos de creación de la Asamblea o Parlamento de Mujeres, así como la Agenda Legislativa de las Mujeres; hasta la fecha el Congreso de la República no ha convocado a las organizaciones de mujeres que conformaban la Asamblea, tampoco se han discutido ni aprobado las iniciativas de ley que contenían las reformas legales en beneficio de las mujeres.

¹² La reforma se encuentra en el Decreto 04-2004 del Congreso de la República.

¹³ Artículo 31 numeral 19.

¹⁴ Hilda Morales Trujillo M.A. fue declarada Embajadora de Conciencia 2004, por Amnistía Internacional, por su trabajo incansable en beneficio de las mujeres.

¹⁵ El Parlamento de las Mujeres fue creado por Acuerdo de la Junta Directiva 37-2004 y reformado posteriormente por Acuerdo 43-2004 por el nombre de Asamblea de Mujeres.

La falta de aplicación de estos artículos de la CEDAW por el Estado de Guatemala, se traduce a que en la legislación nacional vigente se encuentren disposiciones que atenta contra los derechos de las mujeres y son discriminatorios, anacrónicos y sexistas y siguen vigentes.

El delito de acoso y hostigamiento sexual no se ha tipificado, por lo mismo se puede mencionar que las mujeres que sufren estas prácticas, quedan en desventaja ante la ley pues no existe la figura típica en la cual se pueda encuadrar esta conducta antisocial. Tampoco se ha tipificado el delito de violencia intrafamiliar, lo que hace que se encuadre esta nociva violencia en base a las lesiones que provoca en las mujeres.

La falta de voluntad política en reformar los cuerpos legales por el Congreso de la República ha motivado a las organizaciones de mujeres a hacer lobbying con Diputadas y Diputados, y al no encontrar respuestas ha sus demandas se han tomado otras medidas como accionar ante la Corte de Constitucionalidad para pedir la declaratoria de inconstitucionalidad de ciertas disposiciones legales.

En ocasiones no han pasado las iniciativas y quedan en suspenso debido a procesos burocráticos internos. Tal es el caso de la iniciativa 2630 del Congreso de la República, la cual incluía reformas dirigidas al Código Penal. A esta iniciativa le dio el dictamen favorable la entonces llamada Comisión de la Mujer el Menor y la Familia. Pero como se creo la Comisión de la Mujer se envió a esa Comisión y está pendiente de que se emita el dictamen respectivo. Estas reformas son de suma urgencia máximo que Guatemala está pasando por uno de los momentos mas críticos en la historia con relación a la muerte violenta de mujeres “FEMICIDIO/FEMINICIDIO”.

Sobre este extremo se hará referencia a que Guatemala carece de un cuerpo legal sustantivo y adjetivo idóneo para combatir y sancionar los delitos de muertes violentas contra mujeres. En el informe de Amnistía Internacional se hace referencia a que este tipo de violencia basada en género es una forma de discriminación: “Aunque la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer no se refiere explícitamente a la violencia contra la mujer, el Comité de la ONU que vigila su cumplimiento ha señalado que la violencia basada en el sexo es una forma de discriminación tal como queda definida en la Convención¹⁶”.

¹⁶ www.amnesty.org/actforwomen. “Está en nuestras Manos! No más Violencia contra las Mujeres. Guatemala Ni Protección ni justicia: Homicidios de Mujeres en Guatemala. Amnistía Internacional”; Junio 2005. Índice AI: AMR /34/017/2005, p. 22.

El “FEMICIDIO/FEMINICIDIO” a pesar de ser un verdadero acto de lesa humanidad y ha cobrado la vida de muchas mujeres y adolescentes guatemaltecas, no ha sido tratado por las autoridades que laboran en el sector justicia como un fenómeno social. Es a partir de recientes fechas que se iniciaron acciones, en diferentes instancias, por parte del Gobierno para combatirlo.

En el último Informe presentado por el Procurador de los Derechos Humanos¹⁷ se indica que para combatir la criminalidad es necesario que la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público realicen una adecuada investigación. Así mismo indica que las muertes violentas de las mujeres es un fenómeno que en los últimos 3 años ha aumentado en un 56%, a pesar de no llamarle “FEMICIDIO/FEMINICIDIO” reconoce que es un tipo de tortura basada en género, lo diferencia de la siguiente manera: “(...) Y mientras a los hombres se les quita la vida utilizando armas de fuego, en su mayoría, a las mujeres se les aplican formas torturantes de violencia, con armas blancas, objetos contundentes y estrangulamiento, y así el victimario deja constancia de su superioridad física y del poder que ha ejercido sobre su víctima(...)”¹⁸.

El ente encargado de la persecución penal (el ente acusador) en Guatemala es el Ministerio Público, que al tener noticia de la comisión de un “FEMICIDIO/FEMINICIDIO” inicia de oficio la investigación y tiene que hacer el levantamiento del cadáver. La Policía Nacional Civil debe apoyar al Ministerio Público en lo que le sea requerido, pero debido a la falta de manejo de la escena del crimen se han desvanecido muchos indicios, vestigios que posteriormente podrían servir de medios de convicción (prueba) para individualizar a las personas sindicadas en la comisión de estos delitos, el grado de participación, y todas las circunstancias en que se cometió el mismo, que en estos delitos sería agravantes que modifican la responsabilidad penal del delincuente. Debido a estos motivos han quedado impunes la mayoría de los “FEMICIDIO/FEMINICIDIO”.

El Grupo Guatemalteco de Mujeres –GGM-¹⁹ se dedicó a la tarea de generar datos estadísticos, con la información registrada por instancias del gobierno, con el objetivo de evidenciar el sub registro y las carencias encontradas en la manera que se aplica la justicia en los casos de “FEMICIDIO/FEMINICIDIO”

¹⁷ Informe Anual Circunstanciado, 2005. Dr. Fernando Morales Alvarado, Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, enero del 2006.

¹⁸ *Ibid.*, p. 22

¹⁹ La Licenciada Giovanna Lemus es la Directora del Grupo Guatemalteco de Mujeres, así como delegada por la Red de la No Violencia Contra las Mujeres, por parte del sector privado, en la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de las Mujeres – CONAPREVI- .

Para la presentación de los informes se convocó a las organizaciones de mujeres y a instancias del Estado; con el mensaje en el salón que leía: *“A pesar de la Indiferencia del Estado Damos Respuesta Integral al Problema de la Violencia contra las Mujeres Denunciamos el Femicidio y Proponemos Soluciones ¡Hasta Cuando Responderán!*, fueron presentados: el “Informe Estadístico de Denuncias de Violencia contra las Mujeres año 2005” e “Informe sobre Muertes Violentas de Mujeres año 2005”.

A pesar que existe una Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de las Mujeres – CONAPREVI- y se cuenta con un Plan Nacional de Prevención en este tema –PLANOVI- que tiene la vigencia de 2004 al 2014, no se ha podido realizar lo contemplado en dicho Plan por falta de conocimiento y compromiso por parte del gobierno en fortalecer la CONAPREVI y asignar el presupuesto necesario. Lo que repercute en mas violencia dirigida a las mujeres y desconocimiento sobre su tratamiento de los casos de violencia dirigida a las mujeres.

Derivada de reuniones sostenida con las representantes de la CONAPREVI tanto del sector público como el privado, se logró evidenciar que la CONAPREVI, debido a la carencia de una asignación presupuestaria suficiente, ha tenido muchas limitantes para poner en marcha el PLANOVI. Con la reunión se llegó a la conclusión que para poner en marcha el PLANOVI. Se informó que es necesaria una asignación presupuestaria de por lo menos 1 millón de dólares. Ellas han tenido que gestionar su presupuesto, el cual para el año 2006 aumentó de forma relativa (1 millón 4000 quetzales) que aún resulta insuficiente; para el año 2005 se les había asignado solamente 177,400 quetzales. El presupuesto de la CONAPREVI se asigna a través de la SEPREM y eroga un monto para la su funcionamiento.

Con relación al presupuesto, se considera que erogar una partida para políticas públicas en beneficio de las mujeres es un paso muy positivo, ahora bien, si el presupuesto asignado a la SEPREM se traslada a otra institución mixta o que no ejecuta acciones directamente a las mismas, se está actuando en contra de los intereses de las mujeres. Esto se aclara ya que fue informado por las representantes de la CONAPREVI que el año pasado hubo sub. ejecución del presupuesto asignado a la SEPREM, por lo que se realizo una transferencia de su presupuesto a la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP.

Cuando se llevó a cabo la reunión con la Secretaria Presidencial de la Mujer se le cuestionó sobre este extremo, ella comentó que era correcta la información solo que incompleta, los recursos sirvieron pero para llevar a cabo el plan piloto de capacitación para el fortalecimiento de las capacidades de lideres (hombres y mujeres) para su participación en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, programas Manos a la Obra, que coordina acciones con la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la

Presidencia – SCEP-, la Secretaría Presidencial de las Mujeres –SEPREM- y “Creciendo Bien” de la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-²⁰.

El Procurador de los Derechos Humanos en su Informe Anual 2005 hace las siguientes recomendaciones: “* Que el Congreso de la República apruebe las reformas e iniciativas de ley que favorezcan a las mujeres, las cuales se encuentran suspendidas en su trámite. * Que se asigne un presupuesto adecuado a la CONAPREVI para llevar a cabo sus funciones. * Que se respete y se ponga en marcha el PLANOV²¹”.

El Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo del 2006 se instaló la Comisión para el Abordaje del “FEMICIDIO/FEMINICIDIO” en Guatemala y se firmo una Declaración Protocolaria de los Presidentes de los tres organismos del Estado. Es importante que se establezcan instituciones específicas pero con voluntad política que implique designación presupuestaria, y trate de evitar la duplicidad de esfuerzos en la creación de espacios de dialogo, discusión y formulación.

Entre las dificultades para perseguir este crimen, se ha mencionado varias organizaciones de mujeres y entidades del estado, la dificultad que existe para formular la acusación cuando no se cuenta con los medios necesarios humanos y materiales para realizar la etapa preparatoria (etapa de instrucción en la cual se realiza la investigación, recaban los indicios vestigios o evidencias que deben seguir la cadena de custodia para su presentación en la fase del juicio oral y ser apreciados como medios de prueba). Es por ello que vale la pena mencionar que el 14 de julio del 2005 se conoció por el Pleno del Congreso de la República la iniciativa 3284 presentada por el Organismo Judicial, la cual se refiere a la Ley de Creación y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se Guatemala. Esta iniciativa se encuentra en la Comisión Extraordinaria de reforma al Sector Justicia para su estudio y dictamen. Con la creación de esta institución que tiene carácter autónomo se podrán realizar las pruebas de ADN (ácido, ácido, en Guatemala. En la Iniciativa se incluye la disposición relativa a la gratuidad del servicio que se preste en materia penal siempre que los solicite el o la fiscal, defensor(a) o juez (a). Serán beneficiadas en otros procesos con la disposición de gratuidad (por ejemplo de filiación en materia de familia) si demostraren las partes carecer de recursos pecuniarios.

Una de las Grandes dificultades que existe en Guatemala para que las personas del núcleo familiar, de la víctima del delito de “FEMICIDIO/FEMINICIDIO”, puedan aportar a la investigación y estar más involucradas en ventilar el proceso así como mejor informadas, es la

²⁰ Informe, Segundo Año de Gobierno, Oscar Berger Perdomo, Enero 2006, p. 44-45.

²¹ Informe Anual Circunstanciado, 2005. op.cit., p. 645.

carencia de recursos para la contratación del auxilio y asesoría de una profesional del derecho, esto es verdaderamente alarmante, ya que se atenta contra el principio de igualdad consagrado en la CEDAW, y Constitución Política de la República.

La manera de administrar justicia penal con la emisión del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República se sustituye el sistema inquisitivo por el sistema acusatorio; y para hacer efectivo el mismo y garantizar los derechos de la persona sindicada por la comisión de un delito se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, como una institución autónoma encargada de ofrecer defensa gratuita a los victimarios. Dicha institución ofrece asesoría de una profesional del derecho solamente a la persona sindicada por la comisión del acto ilícito.

Se hace esta salvedad para poner de manifiesto que las personas agraviadas o víctimas del delito que son las mujeres las representa el Ministerio Público. Esto se debe a que el Estado le encarga la persecución penal y formulación de la acusación por la naturaleza del delito (perseguible de oficio). No obstante, pueden querellarse las partes agraviadas a través de la figura de “querellante adhesivo”²², pero en este caso deben sufragar los gastos para contratar un (a) profesional del derecho para que colabore y coadyuve con el fiscal en la investigación, lo que atenta contra el principio de igualdad, ya que por la condición y posición de las mujeres se les ha excluido del poder adquisitivo, por lo que contratar los servicios de un o una profesional del derecho implicaría incurrir en un gasto que por lo general no pueden sufragar.

²² **ARTÍCULO 116.- Querellante adhesivo.** En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, ola administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función, o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia.

El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad. Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso.

Concientes de esta forma de discriminación que se manifiesta a las víctimas del delito (que por lo general son las partes mas vulnerables y desprotegidas por el sistema de justicia) , la diputada Alba Estela Maldonado Guevara y Víctor Manuel Sales Ortiz presentaron al Pleno del Congreso de la República, el 14 de julio del 2005, la iniciativa 3282 que contiene la Ley de Derechos de la Víctima del Delito. Esta iniciativa pasó a la Comisión de legislación y Puntos Constitucionales para su estudio y Dictamen, el cual aún no ha sido emitido.

El Diputado Mario Taracena Díaz Sol y Compañeros presentaron el 3 de marzo del 2005 la iniciativa 3207 que disponía crear el Instituto Público de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos de Hechos Delictivos. La Comisión de Previsión y Seguridad Social profirió DICTAMEN DESFAVORABLE, el 8 noviembre del 2005. Este instituto tenía como finalidad dar atención gratuita a las victimas del delito de manera integral, lo que en la actualidad se otorga por el Instituto de la Defensa Pública Penal a las personas sindicadas de la comisión de un delito (es decir en el caso de “Femicidios” a los homicidas y asesinos). Encontramos evidente la violación que hace el Estado al otorgar a una de las partes del proceso penal auxilio legal de un defensor (a) público; mientras que las partes agraviadas sufren la doble victimización de un sistema que no entienden como funciona, leyes inaccesibles y pocas o nulas respuestas (la mayor parte de los delitos cometidos contra mujeres, quedan impunes).

GGM Grupo Guatemalteco de Mujeres y otras feministas de las organizaciones de mujeres, manejan la hipótesis que existe interrelación entre la violencia intrafamiliar y el “FEMICIDIO/FEMINICIDIO”. Es por ello que se presentaron ambos informes estadísticos. Las personas que han sido sindicadas, vinculadas o se encontraron responsables y culpables por la muerte violenta de muchas mujeres, son o han sido pareja de ellas, o han sido conocidos. Es por estas justificaciones que en el cierre del evento se llegó a la conclusión de que muchas de las muertes, pudo haberse evitado si las y los agentes de la Policía Nacional Civil, administradores de justicia y auxiliares en la administración de justicia hubieren actuado con prontitud y celeridad agilizado los procesos, ya sean estos de violencia intrafamiliar, ejecución de detenciones o capturas ordenadas por juezas o jueces por delitos dirigidos a las mujeres.

Los y las Juezas que conocen casos de violencia intrafamiliar, llevan a cabo una práctica que contraviene, restringe y limita los derechos de las mujeres y sus familias, asimismo refuerza roles estereotipados. Vale también mencionar que es ilegal por no existir dentro del ordenamiento jurídico una disposición que le ampare. Esta práctica es que una vez presentada denuncia de violencia intrafamiliar, se solicita otra ratificación de la misma. Algunas juezas y jueces incluso piden otra ratificación posterior, previa a

dictar medidas de seguridad. Esto se debe a la creencia patriarcal de que las mujeres presentan denuncias de violencia intrafamiliar como un mecanismo intimidatorio hacia el agresor, pero sin ánimo de seguir promoviendo el proceso. Es más bien un apercibimiento que se le dirige con el ánimo de modificar su conducta violenta a través de la intimidación.

Justicia Constitucional para las Mujeres en Guatemala que es la Coalición de varias organizaciones de mujeres²³, presentó una acción de inconstitucionalidad, impugnando la reforma que sufrió el Código Procesal Penal con el Decreto 79-97 del Congreso de la República; en el que se agrega el “Artículo 24 Ter. Acciones públicas dependientes de instancia particular”. Fue a través de esta reforma que se estableció que el delito de “Negación de Asistencia Económica e Incumplimiento de Deberes de Asistencia” se persiga por Acción Pública Dependiente de Instancia Particular, según el numeral 2º del artículo. Esta reforma legislativa iba en detrimento de las mujeres y la prole, entorpeciendo el acceso a una justicia pronta y gratuita; afectando de manera negativa a las familias guatemaltecas.

Por las razones expuestas, esta reforma fue declarada inconstitucional a través del fallo de la Corte de Constitucionalidad de fecha 9 de diciembre del 2002, dentro del expediente 890-2001. La acción de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 24 Ter. numeral 2 del Código Procesal Penal, al ser declarada con lugar restituyó la Acción Pública del delito de “Negación de Asistencia Económica e Incumplimiento de Deberes de Asistencia”; al considerar su comisión como un acto lesivo a los intereses del Estado. La Corte de Constitucionalidad al emitir el fallo que declaró inconstitucional el numeral 2º del Artículo 24 Ter del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República manifestó: (...)” Las razones anteriores son suficientes para establecer la inconstitucionalidad de la que adolece el precepto normativo impugnado; razón por la cual debe excluirse a dicho precepto del ordenamiento jurídico guatemalteco; lo cual no puede generar impunidad respecto de los delitos de negación de asistencia económica e incumplimiento de deberes de asistencia, pues interpretando lo dispuesto en el Artículo 24 bis del Código Procesal Penal, en el sentido de que son perseguibles por acción pública (de oficio), todos aquellos delitos en los que la sociedad pudiera considerarse como agraviada, debe tenerse presente que en el caso de los delitos antes citados, ésta – la sociedad- se ve agraviada indirectamente al afectar los delitos en referencia al orden jurídico de la familia, que es la que constituye la génesis de la cual debe partir toda sociedad organizada, pues es la que asegura la subsistencia del género humano; y por ello, la correcta exégesis de lo dispuesto en el Código

²³ La Coalición conforma a las siguientes organizaciones: CARE Guatemala, CLADEM Guatemala, Colectiva para la Defensa de los Derechos de las Mujeres en Guatemala – CODEFEM-, Centro de Investigación y Apoyo a la Mujer –CICAM-, Comité Beijing, Fundación Rigoberta Manchú Tum, Programa de Derechos de las mujeres –CALDH-

Procesal Penal lleva a determinar que en el caso de los delitos de negación de asistencia económica e incumplimiento de deberes de asistencia, la actividad del órgano acusador oficial del Estado, está comprendida en la clasificación que se establece en los Artículos 24 numeral 1) y 24 Bis, Ambos del Código Procesal Penal, sin que para ello sea necesaria instancia particular alguna.(...) ²⁴ .

Esta es una manifestación tangible de que la obligación alimentaria al no ser satisfecha, no solo tiene impacto dentro de la esfera privada (el grupo familiar), sino trasciende hacia la construcción social del Estado. El fallo de la Corte de Constitucionalidad fue muy atinado favoreciendo los intereses de la familia como institución social.

La lucha del movimiento de mujeres para hacer efectiva la reforma a la legislación discriminatoria, no se ha quedado solamente en modificar la normativa, sino divulgar los cambios que van surgiendo, en beneficio de las mujeres.

Pero aún persiste, por parte de operadores de justicia desconocimiento de estas innovaciones legales, por lo que siguen interpretando y aplicando la ley desde una perspectiva androcéntrica y machista. Prefiriendo la suscripción de arreglos extrajudiciales antes de iniciar la persecución penal contra sindicados de esta clase de delitos.

El derecho penal y procesal penal guatemalteco integran una política penal del Estado democrático, garante de los derechos humanos de la parte sindicada no así de la parte agraviada, que en su mayoría son mujeres que representan los derechos de sus hijas e hijos; lo que queda inadvertido por las y los operadores de justicia. Las instituciones estatales encargadas y que coadyuvan en el Sector que Justicia deberían resguardar los derechos de las víctimas del delito de negación de asistencia económica.

En la práctica se da preferencia a la aplicación de una medida desjudicializadora, para no llevar a debate al sindicado del delito de negación de asistencia económica e incumplimiento de deberes de asistencia. Se prefiere optimizar recursos humanos y pecuniarios así atender los casos que “considera de trascendencia social”. Lo cual contraviene y discrimina a las mujeres en hacer efectivos sus derechos y acceso a justicia.

²⁴ Fallo Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala 9 de diciembre del 2002, Expediente 890-2001, pp.12 - 13

Artículo 6 CEDAW

La reforma que se hizo al Código Penal, a través del Decreto 27-2002 del Congreso de la República al artículo 196, por el cual se sancionaba de manera más rigurosa y se ampliaba la figura típica del delito de “Publicaciones y Espectáculos Obscenos” fue declarada inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad, fallo emitido el 29 de mayo del 2003 que consta en Expediente 1021-2002. Este es un paso para atrás que ha dado el Estado guatemalteco, para el resguardo y protección de la seguridad y dignidad de las mujeres. Para proferir el fallo existió la discrepancia en la definición de lo que una persona entiende por arte y cuando deja de serlo y se convierte en pornografía.

Un aspecto positivo es la creación del delito de “Trata de Personas”. En la descripción del delito se puede enmarcar el mismo al sujeto activo que incurriere en las siguientes acciones:

ARTÍCULO 194.- (Reformado por el artículo 1. del Decreto 14-2005 del Congreso de

la República) Quien, en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, **prostitución**, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual; será sancionado con pena de seis a doce años de prisión.

En igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, **matrimonio servil**, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a ésta.

El **consentimiento dado por la víctima** de trata de personas o su representante legal cuando se trate de menor de edad, a toda forma de explotación descrita, **no se tendrá en cuenta como atenuante**.

La pena se aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere una persona menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad.

Cuando la víctima sea menor de edad se cometerá este delito aunque no se recurra a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo primero de este artículo.

Si en el hecho descrito la víctima resultare con lesiones, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes; en caso de fallecimiento de la víctima se aplicará la pena que corresponda.

En la historia legislativa y patriarcal del país, la prostitución no solo ha sido consentida, sino el Estado protege de manera privilegiada al usuario, proveyéndole todas las condiciones para tener acceso al servicio

(esclavitud) sexual y protegiendo su salud. En el año de 1920 se emitió el Reglamento para las Casas de Tolerancia de la Capital, lo que regulaba el funcionamiento de burdeles, las funciones de las Matronas. Se designaba bajo el nombre de pupilas a las prostitutas que vivían en el burdel y estaban bajo la autoridad de la matrona. La dirección de la Policía de Sanidad era la entidad encargada de declarar a las mujeres prostitutas o no, las cuales eran mujeres mayores de 18 años que traficaban con su cuerpo. Se establece un arancel de un pago mensual por el derecho de funcionamiento de un burdel y se pagaba por cada pupila que perteneciera al mismo una cuota aparte, los montos servían para el funcionamiento de la Policía de Sanidad y el Consejo de Salubridad.

En 1927, fue emitido otro reglamento sobre las Casas de Tolerancia en el cual se requería la matriculación de las prostitutas, que era una manera de llevar un control sanitario de las mismas. Modifican las cuotas a ser pagadas por el derecho de ejercer la prostitución para casas de cita y mujeres guatemaltecas y extranjeras.

Luego fue emitido el reglamento de la Sección de Profilaxia Sexual y Enfermedades Venéreas. Incluyendo en el mismo los deberes y derechos de las prostitutas incluyendo sanciones.

A la fecha la actividad de la prostitución es lícita y la regula el Acuerdo Gubernativo 342-86. El requisito primordial para su ejercicio es la tarjeta de sanidad y exámenes periódicos.

En Guatemala se vive una doble moral, por un lado se fomenta y expone a las mujeres a que lleven acabo una actividad que atenta contra los derechos humanos de las mujeres y limita su desarrollo integral; regulando una actividad que denigra la integridad de las mujeres y expone a hechos de violencia; no obstante hablar del ejercicio de la sexualidad de las mujeres aún es un tema tabú, y en algunos lugares del la República todavía se mantiene el requisito de virginidad en las mujeres para contraer matrimonio.

Esto ha propiciado durante años el abuso consuetudinario hacia las mujeres trabajadoras del sexo, a quienes se les intimida y agrede.

Artículo 7 y 8 CEDAW

Históricamente el movimiento de mujeres ha formulado varias propuestas de ley para la creación del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), que sería un ente rector y asesor y coordinador de alto nivel de las políticas públicas referentes a las mujeres, con autonomía. Sin embargo, pese a los esfuerzos del movimiento feminista con los diferentes candidatos presidenciables, que han suscrito compromisos con ellas, cuando tomó posesión el Presidente

Alfonso Portillo, creó la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), que carece de nivel político adecuado y la autonomía deseable.

En el anterior Informe de Estado se hizo alusión a que mediante el Decreto 11-2002 del Congreso de la República se regula el sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, abriendo espacios a las organizaciones de mujeres a participar en la formulación de políticas públicas.

El Reglamento de la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se desarrolla a través de el Acuerdo Gubernativo 461-2002; en el artículo 9 se indicó las entidades gubernamentales que deberían hacer la convocatoria de las representantes de las organizaciones de mujeres para que integren los Consejos de Desarrollo en el ámbito nacional. Designando al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la convocatoria a las organizaciones de mujeres, excluyendo a la SEPREM que en materia de política pública de mujeres sería la entidad indicada para llevar a cabo esta tarea. Este fue un error legal que a través del artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 229-2003 fue reformado y quedó subsanado. Siendo en la actualidad la SEPREM la encargada de convocar a las organizaciones de mujeres.

En materia de instaurar las cuotas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, no se ha tenido mayor avance hasta el momento. La iniciativa 2027 que incluye la disposición referente a las cuotas para que en las planillas de postulación a cargos de elección popular se incluyera a mujeres en un porcentaje no menor del treinta % quedó en segunda lectura y luego fue archivada. El movimiento de mujeres ha luchado incansablemente durante 15 años para que estas reformas se hagan efectivas, sin que el Estado de Guatemala les de respuestas positivas a sus demandas. En ese tiempo incluso se han creado dos coaliciones específicas para el tema.

El Decreto 10-04 del Congreso de la República incluye reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en la misma se vislumbra un intento de incluir la participación femenina, pero como una facultad que tienen los partidos políticos y no una obligación. A continuación se transcribe la manera que quedó redactada la reforma.

Artículo 11. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

Artículo 22. Obligación de los Partidos Políticos. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes: (...)

e) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos **podrán** impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.

En vista de estas reformas es evidente que no se ha dado una verdadera acción afirmativa para garantizar la participación de las mujeres dentro de la vida política del país.

Previo a celebrarse las Elecciones del año 2003, varias organizaciones de mujeres de la sociedad civil, hicieron acercamientos de dialogo y articulación con los candidatos presidenciales y vicepresidenciales de los partidos políticos que participarían en dichas elecciones. De estas acciones desde las mujeres, se suscribió por todos partidos políticos el instrumento denominado “Compromiso Político para el Cumplimiento de la Agenda Política: Mujeres en la Diversidad”.

Con este instrumento los candidatos presidenciales y vicepresidenciales, en nombre de sus partidos políticos, se comprometieron a incorporara en sus políticas, planes y programas de partido y, de quedar electos en sus políticas, planes y programas de gobierno.

Durante el proceso de selección de la nueva Secretaria Presidencial de la Mujer, la Convergencia Cívico Política de Mujeres y Convergencia Ciudadana de Mujeres, a través de un campo pagado que se publico en la Cuerda entre otros puntos manifestaron lo siguiente:

“Se pretende así hacer partícipe al Estado de Guatemala de la violación del artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²⁵ (...)”

Con relación a la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006 emitida en el año 2001 y este año expira su vigencia. Se solicitó información a la actual Secretaría Presidencial de la Mujer sobre la evaluación de la misma y su nueva formulación. Sobre este extremo manifestó que la Política esta siendo evaluada por una firma de consultores (mixta) de Costa Rica y El Salvador. Cuando se inquirió sobre el motivo de tener que gestionar a consultores extranjeros para la evaluación de una Política consensuada por el movimiento de mujeres guatemaltecas, comentó que se requería un alto nivel técnico que no había podido encontrar en Guatemala.

Por considerar discriminatoria la percepción de la Secretaría Presidencial de la Mujer hacia la capacidad de las Mujeres Guatemaltecas se denuncia este hecho como discriminatorio. A la vez se recomienda y recuerda, que con el apoyo de UNIFEM, se elaboró el Directorio de Especialistas en Género de Guatemala, cuya publicación se realizó en el 2001. Por lo que el trabajo y

²⁵ La Cuerda, Una Mirada Feminista de la Realidad. Año 7, N. 66, Guatemala, abril, 2004, p. 14.

profesionalización de muchas de las Especialistas incluidas en el Directorio ha continuado enriqueciendo sus vidas y las de las mujeres Guatemaltecas, las que a través de sus esfuerzos y compromisos se han beneficiado.

A diez años de cumplirse la firma de la paz firme y duradera, se emitió a través del Decreto 52-2005 del Congreso de la República la Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Que tiene por objeto establecer normas y mecanismos que regulen y orienten el proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Se crea para tal efecto el Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz en el cual se integrará con una representante de las mujeres, según lo establece el artículo 7 literal h). Esta medida ha sido calificada de democrática e incluyente y se considera atinada ya que los Acuerdos de Paz contienen varios compromisos específicos en beneficio de las mujeres guatemaltecas.

Considerando necesario afianzarse de recursos para llevar a cabo los compromisos adquiridos por el Estado con la firma de los Acuerdos de Paz, se creó por medio del Decreto 19-04 del Congreso de la República la Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz. Delegando en la Superintendencia de administración Tributaria SAT la administración del impuesto, lo que comprende su aplicación, recaudación, fiscalización y control.

Artículo 11 CEDAW

En materia laboral debe manifestarse lo infructuoso que han resultado los intentos por reformar el Código de Trabajo, a pesar que las iniciativas se encuentran en el Congreso de la República, las que fueron presentadas por el movimiento de mujeres de una propuesta consensuada. (ver anexo)

El trabajo que realizan las mujeres de índole agrícola o ganadero, se le atribuye la calidad de coadyuvante o complementario (de igual forma se califica al realizado por menores de edad) de las labores que ejecuta el “trabajador campesino jefe de familia”²⁶

Esta es una manifestación evidente de discriminación y atenta contra la dignidad de las mujeres al no considerárseles trabajadoras campesinas o agrícolas, se les inhibe de la posibilidad de ser beneficiarias de créditos u otro tipo de prestaciones relativas a estas tareas. Asimismo este tipo de trabajo por lo general no es remunerado a las mujeres, sino se le retribuye al campesino (hombre) quedando invisibilizado y no remunerado el trabajo realizado por mujeres.

²⁶ Textualmente se copio la denominación que hace el Código de Trabajo hace, para designar al trabajador hombre que se aprovecha de la fuerza laboral de su familia. Ver Artículo 139 del Código de Trabajo.

El Centro de Apoyo a Trabajadoras de Casa Particular CENTRACAP, una organización de mujeres que se dedica a proteger y resguardar los derechos de las mujeres, trabajadoras de casa particular, presentó una acción de inconstitucionalidad, el 8 de marzo del 2006, impugnando artículos del Código de trabajo que atentan contra los derechos de estas trabajadoras. Según el artículo 164 de ese cuerpo legal, el trabajo domestico no está sujeto a horarios ni a las limitaciones de jornadas de trabajo y tampoco le son aplicables las disposiciones relativas a descansos ni asuetos.

A la vez es importante mencionar que la Instancia Coordinadora de la Maquila, integrada por la Asociación de Mujeres en Solidaridad –AMES, Centro de Estudios y Apoyo al Desarrollo Local CEADEL, y por el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos CALDH, ha gestionado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, reactivar la aprobación del Convenio 155 Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo. Esto debido a que no se aplica la ergonomía en este tipo de labores lo que genera en las mujeres enfermedades laborales.

La salud ocupacional no ha sido tomada como una prioridad por el Estado de Guatemala. En las recomendaciones proveídas por Hilda Morales Trujillo M. A. En el Estudio Comparativo en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial en Centroamérica “Capítulo Guatemala”²⁷ se incluye la de exigir al Estado guatemalteco, la asignación de partidas presupuestarias idóneas para el cumplimiento de las actividades sobre el tema de salud ocupacional y seguridad industrial, que deben desarrollarse por CONASSO (Consejo Nacional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional), el Ministerio de trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 12 CEDAW

El movimiento de mujeres estuvo gestionando y realizando el cabildeo necesario con Diputadas y Diputados para que “*Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su integración al Programa de Salud Sexual y Reproductiva*”, fuese aprobada. Este marco legal serviría para salvaguardar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y proveerles de los servicios gratuitos de métodos de espaciamiento de embarazos.

La ley fue aprobada por el Decreto 87-2005 del Congreso de la República. Debido a que en el proceso de formación de la ley, el Organismo Ejecutivo debe sancionar las leyes emitidas por el Congreso de la República y luego promulgarlas, a menos que haga uso de su derecho de veto, el cual debe

²⁷ Red Centroamericana de Mujeres en Solidaridad con las Trabajadoras de Maquila y Asociación de Mujeres en Solidaridad AMES. “Estudio Comparativo en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial en Centroamérica Capitulo Guatemala”; Guatemala, 2004. p. 94.

efectuarse dentro de los 15 días de recibido el decreto, según lo establece la Constitución Política de la República²⁸.

El Presidente de la República en Consejo de Ministros vetó la *Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su integración al Programa de Salud Sexual y Reproductiva*, por considerarla innecesaria, basándose en que estas disposiciones se incluían en la Ley de desarrollo Social, Decreto 42-2001 del Congreso de la República.

Dicho veto presidencial no fue aceptado por el Congreso de la República, a través del Acuerdo 09-2006 indicando que no fue enviado en tiempo. Contra este acuerdo se presentó por el organismo Ejecutivo una Acción de Amparo impidiendo la publicación de la misma.

La Corte de Constitucionalidad aún no ha resuelto, a pesar de que ya resolvió otro caso idéntico. Argumenta la Corte de Constitucionalidad que no ha resuelto por falta de acciones legales interpuestas por el movimiento de mujeres. El anterior argumento no es válido puesto que la ley establece la actuación de oficio para este tipo de acciones, bajo responsabilidad de la autoridad. Por lo que recientemente el movimiento de mujeres conjuntamente con la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, han presentado un escrito solicitando ser tomadas como terceras interesadas dentro del expediente. Este memorial está pendiente de resolverse.

Es evidente la falta de voluntad política ante las demandas de las mujeres en el área de salud, y lo expuesto evidencia la discriminación a las mujeres con relación a las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la CEDAW.

Artículos 15 y 16 de la CEDAW

²⁸ **ARTICULO 178.- (Reformado) Veto.** Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.

Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurara sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias.

ARTICULO 179.- (Reformado) Primacía legislativa. Devuelto el decreto al Congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el congreso, en un plazo no mayor de treinta días podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciera, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República.

ARTICULO 180.- (Reformado) Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación íntegra en el diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.

CLADEM Guatemala juntó junto con otras organizaciones de mujeres, al no encontrar respuestas sobre la modificación de artículos contenidos en el Código Civil, Decreto ley 106, que son discriminatorios contra las mujeres, presento ante la Corte de Constitucionalidad una acción de inconstitucionalidad impugnando varios artículos del cuerpo legal en mención. Esta acción se identifica con el número de expediente 541-2006, presentado el 7 de marzo del 2006.

Los artículos impugnados se refieren a la edad mínima para contraer matrimonio siendo para las mujeres 14 años y para los hombres 16; el ejercicio de la tutela legítima que da prioridad a los abuelos paternos dejando en último lugar a las abuelas maternas; el derecho que tiene la mujer inculpable (en caso de separación o divorcio) de percibir pensión alimenticia mientras observe “buena conducta”, siendo esta disposición subjetiva y discriminatoria; el plazo que debe esperar la mujer para contraer nuevas nupcias, no teniendo el hombre esa condicionante; entre otros artículos que atentan y discriminan a las mujeres.

La acción de inconstitucionalidad presentada se encuentra pendiente de resolución que le dé trámite, declarándola ha lugar o no ha lugar por los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.